

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DE ESCUELA  
E.T.S. DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**(Aprobado en la sesión ordinaria de la Junta de Escuela celebrada el día 21 de marzo de 2023)  
Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión ordinaria celebrada el  
día 25 de abril de 2023**

## ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	1
TÍTULO I. LA JUNTA DE ESCUELA .....	1
▪ CAPÍTULO PRIMERO. COMPETENCIAS Y CONSTITUCIÓN .....	1
▪ CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA .....	5
▪ CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA .....	6
TÍTULO II: DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE LA ESCUELA .....	10
▪ CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS .....	10
▪ CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN Y CESE DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA .....	12
TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL .....	14
TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO .....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias, así como los procesos de elección a Director/a y representantes de la comunidad universitaria en la Junta de Escuela.

### Artículo 2. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

### Artículo 3. La Junta Electoral de la Escuela

La Junta Electoral de la Escuela es el órgano que velará por el cumplimiento de la normativa electoral en los procesos electorales que sean competencia de la Escuela.

### Artículo 4. El Consejo de Estudiantes de la Escuela

El Centro contará con un Consejo de Estudiantes, cuyo reglamento será aprobado por la Junta de Escuela, y será un órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante los órganos de gobierno del Centro.

## TÍTULO I. LA JUNTA DE ESCUELA

### CAPÍTULO PRIMERO. COMPETENCIAS Y CONSTITUCIÓN

#### Artículo 5. Competencias de la Junta de Escuela

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a) Proponer la elaboración y modificación de las memorias de verificación de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de grado y posgrado.
- b) Elaborar, aprobar y coordinar la planificación académica del centro, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Proponer los contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.

- e) Tener conocimiento de las propuestas de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos realizadas por los departamentos y que afecten a plazas de personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación de los planes de ordenación de recursos humanos del personal de administración y servicios, para garantizar el adecuado funcionamiento de todos los servicios que integran el centro.
- g) Informar sobre las necesidades de infraestructuras del centro.
- h) Aprobar, a propuesta del Director o Directora del centro, el nombramiento de las personas responsables de las coordinaciones de grado, másteres, trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y prácticas.
- i) Controlar la aplicación de los fondos asignados al centro en los presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- j) Proponer el nombramiento de Doctor o Doctora <<Honoris Causa>> y la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
- k) Realizar preguntas e interpelaciones al Director o Directora, en los términos establecidos en el reglamento de la Junta de Escuela.
- l) Promover actividades, de formación permanente, de apoyo a la actividad investigadora y de extensión universitaria en coordinación con los departamentos.
- m) Elegir, según lo dispuesto por el reglamento sobre organización y gestión de la calidad de los centros y los títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a las personas que componen la Comisión Académica y de Calidad del centro.
- n) Aprobar, en su caso, el informe de calidad del centro.
- ñ) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- o) Elaborar el reglamento de la Junta de Escuela y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias.
- p) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones para Director o Directora de la Escuela, conforme a la normativa vigente.
- q) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

## **Artículo 6. Composición de la Junta de Escuela**

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el Director o Directora, y el Secretario o Secretaria, que serán componentes natos, así como por 31 miembros electos/as, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 17 miembros de profesorado doctor, adscrito a la Escuela y con vinculación permanente.

- b) 2 miembros del personal docente e investigador, adscrito a la Escuela y no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente.
- c) 8 estudiantes matriculados en la Escuela en algunos de los estudios impartidos en la misma, conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- d) 4 miembros del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.

2. Se procurará que estén representados en ella todos los departamentos universitarios que impartan docencia de forma significativa en las titulaciones oficiales organizadas en la Escuela.

3. La condición de miembro electo de Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

### **Artículo 7. Convocatoria de elecciones a Junta de Escuela**

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Junta de Escuela será aprobada por la propia Junta, a propuesta del Director o la Directora, en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.

2. El proceso electoral deberá concluir en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles y todas sus fases se desarrollarán en periodo lectivo.

3. Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la comunidad universitaria de los sectores relacionados en el punto siguiente podrán presentar sus candidaturas, por su correspondiente sector, en la forma prevista por el Reglamento Electoral General y por la propia convocatoria.

4. Los sectores en los que se podrán presentar candidaturas son:

- a) Profesorado doctor adscrito a la Escuela con vinculación permanente.
- b) Personal docente e investigador adscrito a la Escuela no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente.
- c) Estudiantes matriculados en la Escuela en algún estudio conducente a la obtención de un título de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- d) Personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.

5. La representación de cada uno de los sectores de la comunidad será la siguiente:

- a) 54% de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) 8% de personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
- c) 25% del estudiantado.
- d) 13% de personal de administración y servicios.

Correspondiendo tal distribución a lo establecido en el art. 6 de este Reglamento.

## **Artículo 8. Sistema de votación en las elecciones a Junta de Escuela**

1. Las elecciones a Junta de Escuela se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de los sectores relacionados en el punto 4 del artículo anterior de este reglamento y que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente.
2. El sistema de votación será por listas abiertas para el profesorado, y por listas cerradas para el personal de administración y servicios, y el estudiantado. Las listas abiertas se confeccionarán por la Junta Electoral de la Escuela, alternando mujeres y hombres, siguiendo el orden alfabético. Las listas cerradas se presentarán alternando mujeres y hombres, de acuerdo con el orden que determinen sus proponentes.
3. En las listas abiertas, cada elector/a, en el recuadro destinado al efecto, señalará con una cruz el candidato/a o candidatos/as a quienes otorgue su voto. En la papeleta vendrá consignado expresamente el número máximo de candidatos/as a señalar, sin que pueda exceder del 70% del total de puestos a cubrir, según la siguiente distribución:
  - a) Miembros del profesorado doctor, adscrito a la Escuela y con vinculación permanente: Máximo 12 candidatos/as.
  - b) Miembros del personal docente e investigador adscrito a la Escuela no doctor o, que siéndolo, no tenga vinculación permanente: Máximo 2 candidatos/as.
4. Serán elegidos los candidatos/as que obtengan mayor número de votos, hasta cubrir el número de puestos que corresponda a cada sector en la Junta de Escuela.
5. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes, que se hubiesen producido por renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos, una vez agotadas las listas de candidatos/as. No obstante, en el caso del estudiantado la condición de miembro de la Junta de Escuela se mantendrá hasta la finalización de los plazos ordinarios de matriculación.
6. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Electoral General.
7. Terminada la votación se procederá al recuento de votos y se levantará acta del resultado, al que se dará difusión pública.

## **Artículo 9. Sesión constitutiva de la Junta de Escuela**

Celebradas las elecciones a la Junta y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director o la Directora convocará sesión constitutiva de la Junta de Escuela en el plazo máximo de quince días hábiles.

### **Artículo 10. Mandato de los miembros de la Junta de Escuela**

1. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios, tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes del estudiantado, cuya duración será de dos años.
2. El personal docente e investigador deberá permanecer adscrito a la Escuela durante todo el período de duración del correspondiente mandato electoral, siempre que imparta docencia en alguna de las titulaciones oficiales gestionadas por la Escuela.
3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por la candidatura que hubiera obtenido más votos en el correspondiente sector en el último proceso electoral y no hubiese resultado elegida. En el caso en que se hubiera agotado la lista correspondiente, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas. Estas elecciones parciales se celebrarán en el primer cuatrimestre del curso académico y se regirán por la misma normativa que las elecciones a Junta de Escuela. Los miembros que resulten así elegidos, conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Escuela.

### **Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela**

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Director o a la Directora de la Escuela.
- c) Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido/a.
- d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Escuela.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA**

### **Artículo 12. Asistencia a las reuniones de la Junta**

Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada al Secretario o Secretaria de la Escuela, con antelación al inicio de la sesión, justificando las causas de la misma.

### **Artículo 13. Acceso a información y documentación**

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Escuela tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y administración de la Escuela cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos y estén a disposición de los citados órganos. Las peticiones se presentarán en el registro de la Escuela, que las tramitará.

En caso de no recibir la información solicitada, el peticionario podrá pedir explicación ante la Presidencia de la Junta de Escuela de las razones de la demora.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Junta de Escuela**

Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Asimismo, deberán guardar secreto de las deliberaciones realizadas en las sesiones de la Junta en los casos que así lo requieran. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar autorización a la Presidencia.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA**

#### **Artículo 15. Sesiones ordinarias**

1. La Junta de Escuela celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por el Director o la Directora y se notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días hábiles.
3. El Director o la Directora establecerá el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo incluir preceptivamente:
  - a) Informe del Director o la Directora sobre las gestiones realizadas hasta el momento.
  - b) Los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, mediante escrito registrado en la Secretaría de la Escuela o Sede Electrónica dirigido al Director o Directora del Centro.
  - c) Ruegos y preguntas: Las intervenciones sobre este punto deberán haber sido enviadas por escrito a través de registro de la Secretaría del Centro o Sede Electrónica dirigido al Director o Directora, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, a los efectos de que la persona interpelada pueda facilitar una información suficiente y contrastada sobre el asunto.

#### **Artículo 16. Sesiones extraordinarias**

1. La Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o la Directora, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria extraordinaria deberá ser enviada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Por razones de urgencia, el Director o la Directora podrá convocar verbalmente una sesión extraordinaria durante la celebración de una sesión de la Junta, para continuar con las deliberaciones de la sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la Junta.

#### **Artículo 17. Difusión de los acuerdos**

1. El Director o la Directora enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela, a las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en el centro. Asimismo, se remitirán a la Secretaría General de la Universidad, con objeto de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que regule el funcionamiento del citado Boletín Oficial.

2. Los acuerdos adoptados se enviarán por correo electrónico al profesorado y personal de administración y servicios adscritos al Centro. Al estudiantado se les remitirá a través de los correos utilizados por éstos en el Campus Virtual.

#### **Artículo 18. Convocatoria de las sesiones**

Las convocatorias deberán incluir el orden día, la fecha, lugar y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de los miembros de la misma, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta. Así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros de la Junta de Escuela. Las convocatorias se enviarán por correo electrónico a todos los miembros que forman parte de la Junta de Centro.

#### **Artículo 19. Asistencia de los miembros de Dirección**

1. Las personas titulares de las Subdirecciones y, en su caso, del Vicesecretario/a que no hayan sido elegidas por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a las sesiones de la Junta de Escuela con voz, pero sin voto.

2. En caso de ausencia del Director o la Directora, la sesión de la Junta será presidida por el Subdirector o la Subdirectora en quien delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

#### **Artículo 20. Asistencia de personas no pertenecientes a la Junta de Escuela**

Podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la Escuela, que así lo solicite previamente al Director o la Directora con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión de la Junta, sin que se supere el número de tres en cada sesión. En este caso, la asistencia es obligatoria, salvo que se justifique la ausencia con antelación al inicio de la sesión.

### **Artículo 21. Asistencia de invitados/as**

El Director o la Directora podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela o a alguno de sus puntos, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estas personas carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les haya convocado.

### **Artículo 22. Requisitos para el inicio de las sesiones**

1. Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela será necesaria la asistencia presencial o a distancia en su caso, de quienes sean titulares de la Presidencia y de la Secretaria, o quienes los sustituyan.
2. Asimismo, será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta en el momento fijado como primera convocatoria. En caso contrario, se podrá iniciar la sesión quince minutos después, siempre que se cuente con la asistencia de, al menos, un 25% de los miembros de la Junta.

### **Artículo 23. Desarrollo de las sesiones**

1. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido la palabra de la Presidencia.
3. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra o procurar que las intervenciones se ciñan al tema de discusión.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

### **Artículo 24. Aplazamiento de las sesiones**

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento, la Presidencia fijará verbalmente la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.

### **Artículo 25. Acuerdos de la Junta**

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

## **Artículo 26. Votaciones**

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a propuesta de la Presidencia, ordinarias o secretas.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará a mano alzada; en primer lugar, quienes aprueben la cuestión, luego quienes la desapruében y, en tercer lugar, quienes se abstengan. Tras el recuento, la Presidencia hará público el resultado.
5. La votación secreta, reservada para la elección de personas y siempre que haya sido solicitada por un miembro de la Junta, se realizará depositando las papeletas en la urna.
6. En caso de empate en una votación ordinaria o secreta, esta se repetirá y, de persistir el empate, se entenderá no aprobada la propuesta votada.

## **Artículo 27. Actas**

1. De las sesiones de la Junta de Escuela, el Secretario o la Secretaria, levantará acta que contendrá el orden del día, una relación de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros asistentes.
2. En el acta figurará, si así lo solicita algún miembro de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días desde la celebración de la sesión y a través del registro de la Escuela o Sede Electrónica dirigido al Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se presentará en el registro de la Escuela en el plazo de dos días o en la Sede Electrónica dirigido al Director/a, que se incorporará al texto aprobado.
5. Los miembros que voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
6. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta de Escuela, con el visto bueno del Director o la Directora.

7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir la Secretaria/o de la Junta certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

8. El acta aprobada por la Junta de Escuela será publicada en la página web del centro dentro de los quince días hábiles siguientes.

## **TÍTULO II: DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE LA ESCUELA**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 28. Del Director o Directora**

1. El Director o la Directora es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela y, como máxima autoridad ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y la gestión ordinaria, presidiendo sus órganos colegiados y gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá la persona a cargo de una Subdirección nombrada al efecto por el Director o la Directora al inicio de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se informará a la Junta de Escuela.

#### **Artículo 29. Competencias**

1. Corresponden al Director o la Directora cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Escuela.

2. Son competencias específicas:

- a) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y de la Junta de Escuela.
- d) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
- e) Administrar los recursos asignados al centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- f) Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el centro.
- g) Proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de las personas a cargo de, Subdirecciones, Secretaría y Vicesecretaría del centro, en su caso.

- h) Designar a las personas responsables de la coordinación de grado y máster, así como de los trabajos de fin de grado y de máster, y de prácticas.
- i) Rendir cuentas sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica.
- j) Asegurar los procedimientos de calidad, mejora, acreditación y reacreditación de los títulos.
- k) Administrar y distribuir el uso de los espacios e instalaciones asignadas al centro.
- l) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el centro.
- m) Adoptar y proponer iniciativas en materia de empleabilidad, movilidad y prácticas de empresa.
- n) Impulsar las relaciones de la Escuela con la sociedad.

3. El Director o la Directora deberá informar de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de las sesiones ordinarias.

### **Artículo 30. Subdirecciones, Secretario/a y Vicesecretario/a**

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director o la Directora podrá proponer al Rector o la Rectora el nombramiento de personas a cargo de Subdirecciones. Estas deberán pertenecer al profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerzan su tarea a tiempo completo.

2. El Director o Directora determinará las competencias que debará asumir cada Subdirección. Sus titulares actuarán por delegación y podrán ejercer la suplencia en los supuestos previstos en la legislación vigente.

3. Quienes desempeñen los cargos de Subdirectores o Subdirectoras cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector o la Rectora a propuesta del Director o la Directora.

4. El Director o la Directora propondrá al Rector o la Rectora el nombramiento del Secretario o Secretaria del centro y, en su caso, el de Vicesecretario o Vicesecretaria, que serán elegidas de entre el profesorado con vinculación permanente adscrito al centro y que ejerza sus tareas a tiempo completo o de entre el personal funcionario de administración y servicios adscrito al centro y que esté en posesión del título de grado o equivalente. En el segundo supuesto, la persona o personas elegidas continuarán realizando las funciones del puesto que venían desempeñando, en la proporción correspondiente, de acuerdo con el régimen de compensaciones establecido para el personal docente e investigador.

### **Artículo 31. Otros cargos y comisiones asesoras**

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, el Director o la Directora, en el ámbito de sus competencias, podrá proponer al Rector o la Rectora, previo acuerdo de la Junta de Escuela, el nombramiento de personas responsables de las coordinaciones de grado, máster y doctorado, tutorías de movilidad y de las coordinaciones de prácticas y orientación, de entre el profesorado adscrito al centro, así como otras personas o comisiones, para labores de apoyo y asistencia, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

2. En las comisiones referidas en el apartado anterior, se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Escuela. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas Comisiones deberán recogerse en un acta por el secretario/a de la comisión correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ELECCIÓN Y CESE DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA**

### **Artículo 32. Elección del Director o la Directora**

1. La convocatoria y el calendario electoral para las elecciones a Director o Directora de la Escuela serán aprobados por la Junta de Escuela en los términos y condiciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Málaga y el Reglamento Electoral General.

2. El Director o la Directora será elegido/a por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los integrantes de la comunidad universitario adscritos al Centro, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito a la Escuela, que presente su candidatura y se encuentre en servicio activo, con dedicación exclusiva.

3. El voto para la elección de este cargo se ponderará por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma:

- a) 54% profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
- b) 8% personal docente e investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la Universidad.
- c) 25% estudiantado.
- d) 13% personal de administración y servicios.

4. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el Reglamento Electoral General.

5. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, a la que se dará difusión pública. Será proclamado provisionalmente Director o Directora quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.

6. Si ninguna candidatura obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral de la Escuela proclamará provisionalmente a las dos más votadas para concurrir a una segunda votación, teniendo en cuenta la ponderación establecida.

7. En el supuesto de haberse presentado a la elección una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera votación.

8. Si hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral y se mantendrán como miembros titulares de la Mesa Electoral quienes finalmente la compusieron en la primera elección, considerándose suplentes quienes fueron inicialmente nombrados titulares o suplentes y no participaron en la composición de la Mesa. Asimismo, continuarán vigentes todos los

nombramientos de representantes ante la Junta Electoral de la Escuela, interventores/as en su caso, y se utilizará el mismo censo electoral definitivo.

9. En el caso de que se hubiese celebrado una segunda votación, la Junta Electoral de la Escuela deberá publicar el acta con los resultados provisionales del correspondiente escrutinio y proclamará Director electo o Directora electa a la candidatura que obtenga la mayoría de votos, atendiendo a las correspondientes ponderaciones calculadas a la centésima.

10. Cuando no se hayan presentado reclamaciones a la proclamación provisional o una vez resueltas éstas, la Junta Electoral proclamará definitivamente Director/a electo/a y elevará dicha proclamación al Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga para que proceda al correspondiente nombramiento.

### **Art. 33. Mandato del Director o la Directora**

La duración del mandato del Director o la Directora será de seis años improrrogables y no renovables.

### **Art. 34. Finalización del mandato**

1. Cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por la Junta de Escuela, continuando en funciones hasta la toma de posesión de la nueva titularidad.
2. Producido el cese, la persona cesante convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el citado cese.
3. Tanto el cese o dimisión de la persona titular de la Dirección como la convocatoria extraordinaria de elecciones a este cargo realizada por la Junta de Escuela, conllevará la disolución de la propia Junta de Escuela, en los términos y plazos que establezca el reglamento electoral general.

### **Art. 35. Convocatoria extraordinaria de elecciones**

1. La Junta de Escuela podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora a iniciativa de un tercio de sus componentes.
2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.
3. La presentación de la iniciativa paralizará cualquier otra actividad de la Junta de Escuela hasta que ésta se pronuncie al respecto.
4. Para que la iniciativa se considere aprobada, deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los componentes de la Junta de Escuela.
5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución de la Junta de Escuela, y el cese de la personal titular de la Dirección, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo o de la nueva titular del cargo.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

### **TÍTULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL**

#### **Artículo 36. Composición**

1. La Junta Electoral estará formada por el Secretario o Secretaria de la Escuela, que ejercerá la secretaría de la misma, y un vocal por cada uno de los cuatro sectores representados en la Junta de Escuela, elegidos cada uno de ellos por los miembros del respectivo sector en dicha Junta, al igual que sus suplentes. En el supuesto de que no hubiese candidatos/as, se celebrará un sorteo entre los mismos.
2. La presidencia será ejercida por el vocal que represente el sector de personal docente e investigador doctor con vinculación permanente.
3. El mandato de quienes integren la Junta Electoral será de cuatro años, coincidiendo con el de la Junta que los eligió, salvo en el caso del sector de estudiantes, que será de dos años. En todo caso, la Junta Electoral seguirá actuando hasta la elección de los nuevos miembros.
4. Los miembros de la Junta Electoral de la Escuela perderán su condición por finalización de su mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron designados.

#### **Artículo 37. Funcionamiento**

1. La Junta Electoral de la Escuela será convocada por quien ostente la Presidencia.
2. La Junta Electoral de la Escuela se considerará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros. En cualquier caso, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral serán publicados en la página web del centro, donde se reservará un espacio destinado a los procesos electorales.
4. La Junta Electoral permanecerá constituida durante toda la jornada electoral y recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las Mesas electorales.

5. La condición de miembro de la Junta Electoral excusará de las tareas docentes, discentes o administrativas durante el desarrollo de las funciones de la misma.

### **Artículo 38. Competencias**

La Junta Electoral de Escuela tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar de la celebración de las elecciones a toda la comunidad universitaria con la finalidad de incentivar la participación.
- b) Publicar el censo electoral provisional, resolver las reclamaciones que contra éste se presenten y publicar el censo electoral definitivo.
- c) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- d) Proclamar las candidaturas.
- e) Designar a los integrantes de la mesa de votación electrónica y del equipo técnico de apoyo a los procesos en los que se contemple el sistema de voto electrónico.
- f) Proclamar las candidaturas que resulten elegidas.
- g) Conocer, en primera instancia, de las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales que se celebren en la Escuela.
- h) Proponer, en su caso, la apertura de expedientes disciplinarios por el incumplimiento de las normas electorales o por conductas que atenten contra el normal desarrollo de los procesos electorales, conforme a la legislación vigente.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por el Reglamento Electoral General o el presente Reglamento.

## **TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 39. Reforma del reglamento**

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento, a instancia del Director o la Directora o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.
2. El proyecto de reforma del Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

### **Disposición adicional**

En todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el Reglamento Electoral General, así como la normativa electoral general vigente.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta de Escuela de Carácter Provisional de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Escuela, siendo posteriormente remitida para su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.